



"Decreto de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 18 de octubre de 2021

**OFICIO N° 598 -2021 -PR**

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 094 - 2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas que promueven la continuidad de la reactivación de la economía en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante actividades de intervención a través de núcleos ejecutores y dicta otra disposición.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

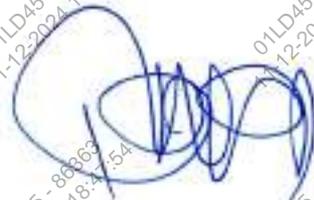
Atentamente,

  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

  
**MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILÍN**  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Lima, 19 de OCTUBRE de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: **PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.**



**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**JOSÉ ERNESTO SALAS BECERRA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (M)



# Decreto de Urgencia Nº 094-2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS QUE PROMUEVEN LA CONTINUIDAD DE LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO MEDIANTE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN A TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso; el Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que corresponde al Presidente de la República dictar los Decretos de Urgencia, los cuales son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria; se expiden cuando así lo requiere el interés nacional; se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles; son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el presidente de la República y referendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido; los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo; que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, declara el Estado de Emergencia Nacional



01LD45 - 86363  
11-12-2024 18:47:54

  
JULIO ERNESTO SALAS BÉCERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el Sector Agrario y de Riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19, en su artículo 3, autoriza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 42 363 490,00 (CUARENTA DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 35 623 340,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) son destinados para continuar con la ejecución actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a nivel nacional a través de Núcleos Ejecutores; y, hasta por la suma de S/ 6 740 150,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para gastos operativos y de supervisión a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva natural, mediante núcleos ejecutores;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del acotado Decreto de Urgencia, las modificaciones presupuestarias a las que se refiere, entre otros, el artículo 3 precedentemente señalado, se realizan con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Unidad Ejecutora 006 Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, de la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del Proyecto de Inversión con CUI 2487020 denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio-Valle De Tambo en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa" y, sin demandar recursos adicionales al Tesoro

01LD45 - 86363  
11-12-2024 18:47:54



01LD45 - 86363  
11-12-2024 18:47:54

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (M)



# Decreto de Urgencia

Público, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, quedó exceptuado de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el sector agrario y de riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19, establece que los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere, entre otros, el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia no generan, en ningún caso, saldos de balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público;

Que, en el marco de dicha autorización, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha generado saldos, por lo cual, es necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes que cuenten con convenios suscritos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan utilizar los recursos no certificados que fueron asignados a través del Decreto de Urgencia N° 032-2021 para continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos ejecutores, hasta por la suma de S/ 883 962,50 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles), permitiendo continuar con la reactivación de la actividad económica en zonas consideradas de Alto Riesgo y atender a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra no especializada y especializada, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza

01LD45 - 86363  
11-12-2024 18:47:54

**JULIO ERNESTO SALAS BECERRA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (P)

la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores y dicta otra disposición.

**Artículo 2.- Autorizar la continuidad de la ejecución de intervenciones en infraestructura productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, durante el año 2021**

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a disponer de los saldos no certificados, hasta por la suma de S/ 883 962,50 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles), para ampliar los alcances de la ejecución de los recursos autorizados por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2021 a fin de continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos ejecutores no atendidos con la norma citada, que cuentan con Convenio suscrito, en el marco de la Ley N° 31015.

2.2 El financiamiento de las acciones dispuestas en el presente Decreto de Urgencia, serán financiados con cargo al presupuesto institucional correspondientes al año 2021 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, no pueden ser destinados bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos.

**Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.** - Modifíquese el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el sector agrario y de riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado





# Decreto de Urgencia

de emergencia nacional por la COVID-19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

2.4 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.2 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**JOSÉ PEDRO CASTILLO TÉRRONES**  
Presidente de la República

**VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO**  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

**PEDRO FRANCKE BALLVÉ**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta del Consejo de Ministros



01LD45 - 86363  
11-12-2024 18:47:54



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS QUE PROMUEVEN LA CONTINUIDAD DE LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO MEDIANTE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN A TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES Y DICTA OTRA DISPOSICION**

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú, en adelante la Constitución, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, entre otros.

En el marco del numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Decretos de Urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y referendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

El artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

#### **Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia a nivel nacional**

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Con el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del citado artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, y N° 152-2021-PCM este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19,



A pesar de las medidas sanitarias y económicas adoptadas por el Gobierno Peruano, el Ministerio de Salud<sup>1</sup> reporta que la cifra de fallecidos supera los 190 mil, persistiendo la necesidad de seguir adoptando medidas extraordinarias para garantizar la protección de la vida y la salud de los ciudadanos, lo cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población más vulnerable a través de la inversión pública y actividades, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país.

Sobre el particular, debemos indicar que conforme se puede apreciar en los documentos que obran en la página web del MINSA<sup>2</sup> sobre la situación de la COVID-19 a nivel nacional, todavía es muy preocupante los niveles de contagio en algunos Departamentos, por lo que el Gobierno con el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, ha ampliado la emergencia sanitaria hasta el 1 de marzo de 2022, señalando que se prevee una tercera ola de la COVID-19.

Cabe mencionar, que los 6 Núcleos Ejecutores que requieren ser incorporados dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2021 se encuentran en los Departamentos del Cuzco, La Libertad y Arequipa, zonas que se encuentran consideradas aún como "Muy Grave" respecto al contagio de la COVID-19, por la cantidad de contagios que todavía se mantienen en niveles elevados:

**Cuadro N° 01**  
Departamentos donde se pretende intervenir

N°	NOMBRE DEL N.E	DEPARTAMENTO	CONVENIO	MONTO S/
1	Primer Núcleo Ejecutor del Segundo Listado de las Provincias de Anta y Cusco	CUZCO	370	330,711.00
2	Tercer Núcleo Ejecutor del Segundo Listado de las Provincias de Calca y Urubamba	CUZCO	655	120,259.00
3	Núcleo Ejecutor N° 161 -Margen derecha del Rio Marañón	LA LIBERTAD	365	273,273.50
4	Chí Li No regulado 2da. Etapa - NE N° 86	AREQUIPA	574	42,165.00
5	NE Andahuay-Choco	AREQUIPA	548	68,576.50
6	NE Oropampa -Chilcaymarca	AREQUIPA	460	48,977.50
TOTAL				883,962.50

Con recursos habilitados con el Decreto de Urgencia N° 032-2021 se inició en el presente año la recuperación económica agrícola en zonas rurales y de pobreza extrema a nivel nacional, a través de la ejecución de actividades e mantenimiento de

<sup>1</sup> "La variante Delta del COVID 19 nos ha llevado a un momento muy peligroso de la pandemia. Su gran poder de transmisión, con un índice de contagio superior en un 60% al virus original, y su capacidad de mutación, la convierten en una variante muy peligrosa, aseguran los responsables de la agencia de la ONU para la salud, que advierten que está poniendo en jaque especialmente a los países con un bajo índice de vacunación, aunque ningún país está a salvo". Tomado de <https://news.un.org/es/story/2021/07/1493982>.

<sup>2</sup> [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp)

canales de riego y drenes bajo la modalidad de núcleos ejecutores, utilizando mano de obra no calificada preferentemente para obtener beneficios para los propios agricultores; en dicho contexto, se dictaron medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el Sector Agrario y de Riego mediante el gasto público en inversiones y actividades en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19 y se autorizó a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para continuar con la ejecución actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a nivel nacional a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores cuya finalidad garantizar el proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

Es en el marco de dicha autorización, que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha generado saldos pendientes por transferir que no se encuentran certificados; por lo cual es necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita utilizar esos saldos para continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes que cuenten con convenios suscritos.

### Propuesta normativa

#### Respecto al Artículo 1 y 2 – Núcleos Ejecutores

El proyecto de Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan utilizar los recursos no certificados que fueron asignados a través del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2021 para continuar con las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de Núcleos ejecutores, hasta por la suma de S/ 883 962,50 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles), permitiendo continuar con la reactivación de la actividad económica en zonas consideradas Muy Grave por los niveles de contagio de la COVID-19, a través de Núcleos ejecutores mediante la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes de Núcleos ejecutores que no fueron considerados en el Decreto de Urgencia N° 032-2021 pero que cuentan con Convenio suscrito, lo que permitirá atender a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra no especializada y especializada, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores y dicta otra disposición.

Cabe señalar que el Decreto de Urgencia N° 032-2021 autorizó, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a habilitar la suma de S/ 42 363 490,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 35 623 340,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) son destinados para continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a nivel nacional a través de Núcleos Ejecutores; y, hasta por la suma de S/ 6 740 150,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para gastos operativos y de supervisión a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de la Ley N° 31015.

Dichas modificaciones se realizaron con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego durante el ejercicio

fiscal 2021, para ser utilizados en la culminación de la ejecución de 267 Convenios suscritos priorizados, hasta el 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del acotado Decreto de Urgencia, las modificaciones presupuestarias a las que se refiere, entre otro al artículo 3 precedentemente señalado se realizaron con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual el MIDAGRI, quedó exceptuado de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, estableció que los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere, entre otros, el citado artículo 3 no generan, en ningún caso, saldos de balance y se reversionan a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público.

En tal sentido, se requiere utilizar los saldos correspondientes a 14 Convenios que fueron habilitados como parte de los 267 convenios priorizados con el Decreto de Urgencia N° 032-2021, para atender otros Convenios suscritos, que no pudieron ser priorizados en esa oportunidad, por lo cual se propone que los recursos considerados como saldos no ejecutados sean reorientados para los mismos fines requeridos por el citado Decreto de Urgencia, para la continuidad de la ejecución de seis (06) núcleos ejecutores que no habían sido priorizados.

#### Respecto a la Disposición Complementaria Final - SERFOR

La citada DCF, tiene por objeto modificar numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, de acuerdo al texto siguiente:

(...)  
**2.4 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.2.2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.**

(...)"  
En ese sentido, la propuesta normativa es necesaria para concluir con la etapa de ejecución del gasto público en la fase Girado de las cuatro (04) inversiones detalladas en el Anexo del Decreto de Urgencia N° 032-2021, las cuales permitirán contrarrestar los impactos negativos de la pandemia causada por la COVID-19, de acuerdo con lo sustentado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 032-2021, según el detalle siguiente:

Los Proyectos de Inversión con CUIs 2319877, 2499861 y 2501660, permitirán contrarrestar los impactos negativos de la pandemia a causa de la COVID-19, sobre las acciones de gestión, operaciones, control y vigilancia, entre otros, de los recursos forestales y de fauna silvestre, otorgando a las ATFFS.

Al respecto los niveles de riesgo y de ilegalidad en la cadena de suministro de la madera, de acuerdo al estudio Línea base de suministro de madera de la

amazonia peruana (Proyecto USAID Probosques, 2019) asciende en promedio a un 33% aproximadamente de volumen no justificado (ilegal). Si bien dicho porcentaje ha caído en comparación a años anteriores, donde otros estudios señalaban índices superiores y que habría generado flujos ilícitos por S/ 467 millones o US\$ 155 millones por año, lo cierto es que continúa representando un alto porcentaje del total de producción de madera a nivel nacional. En términos prácticos, uno (01) de cada tres (03) camiones podría haber estado o estar transportando productos que fueron obtenidos ilegalmente. Cabe indicar que, a pesar de no contar con un dato exacto se estima que para el año 2019 el transporte, tanto de madera aserrada como rolliza, habría demandado ser transportada en más de 60 mil camiones (30 m3 en promedio por camión).

Entre los principales factores que contribuyen a tener tal nivel de ilegalidad vinculada a la producción de madera se tiene a la falta de control obligatorio en puestos de control (PC) durante el transporte y la falta de control efectivo en las etapas de aprovechamiento y en la transformación primaria de la madera, lo que no ha permitido asegurar el origen legal, verificar la trazabilidad y generar alertas para desplegar una intervención oportuna y efectiva. Asimismo, el control no solamente se debe circunscribir a una etapa de la cadena productiva forestal o de fauna silvestre, sino a toda la cadena productiva, en la medida en que, por ejemplo, madera de origen ilegal puede ser legalizada en centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos o centros comerciales aprovechando la falta de un control efectivo y la mezcla de productos. De acuerdo al "Informe sobre la tala ilegal en el Perú", elaborado por la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal (2008), la cadena de la tala ilegal no es una cadena completa, ya que se inserta y legaliza ("blanquea") en diversos puntos de la cadena legal.

En ese sentido los tres (03) proyectos de inversión, están orientados al cierre de las brechas en la gestión y control forestal, de tal manera que se pueda promover de manera eficiente los servicios por los puestos o sedes, a fin de promover el comercio legal de la madera, tanto para el mercado nacional, así como para las exportaciones.

La implementación de la inversión con CUI 2455874, contrarrestará los efectos negativos sobre la salud del personal del SERFOR que se ha visto expuesto en un número significativo, al no contar con una infraestructura y equipamiento tecnológico idóneos a favor de las ATFFS frente al escenario de la COVID-19, elementos vinculados en la vigilancia y control del patrimonio forestal y de fauna silvestre, este sistema de información va a permitir que los servidores del SERFOR que realizan la función de control, puedan desarrollar sus actividades en mejores condiciones, al reducir los riesgos de contagio, adicionalmente la sistematización de la información forestal y de fauna silvestre, reducirá el trámite presencial de los usuarios.

De no aprobarse el proyecto de Decreto de Urgencia, el financiamiento de las cuatro (04) inversiones autorizadas por el Decreto de Urgencia N° 032-2021 a favor del SERFOR no podrá contribuirse con la reducción de los indicadores de deforestación, comercialización y transporte ilegal de flora y fauna silvestre, recursos que se encuentran protegidos y constituyen patrimonio de la nación; asimismo, no podrían implementarse las medidas extraordinarias y temporales mediante el gasto público en inversiones, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y su transmisibilidad, que contribuyan a contrarrestar los



impactos negativos sobre la infraestructura, operación y tecnología de las ATFFS, autorizadas con el acotado Decreto de Urgencia.

**Sobre el saldo presupuestario habilitador que financiará el proyecto de decreto de urgencia – 06 Núcleos Ejecutores**

Con la finalidad de utilizar los recursos no certificados que fueron habilitados a través del Decreto de Urgencia N° 032-2021 es necesario que se autorice al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego exceptuándolo de las restricciones legales contenidas en la normatividad vigente, a continuar con las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes bajo la modalidad de núcleos ejecutores, que no fueron considerados en el ámbito de aplicación por no encontrarse priorizados, con cargo a los saldos presupuestarios no ejecutados por 14 Convenios suscritos que si se encontraban priorizados en el citado Decreto de Urgencia; para lo cual, se requiere la autorización de la continuidad de las actividades de mantenimiento mediante la reorientación de los recursos que se encuentran sin certificación, sin que ello demande recursos adicionales al tesoro público.

El detalle de los saldos presupuestarios no ejecutados del Decreto de Urgencia N° 032-2021 se muestra a continuación:

**Cuadro N° 02**  
**Saldos presupuestarios no ejecutados del Decreto de Urgencia N° 032-2021**

N°	NOMBRE DEL N.E	CONVENIO	ESTADO DE ACTIVIDAD	AVANCE	MONTO ASIGNADO NO EJECUTADOS
1	CANAL MATRIZ BRRANCA - SUPE-SAN NICOLAS	314	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	93,447.00
2	NE N° 104	148	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	109,931.00
3	NE N° 106	246	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	135,694.00
4	NE JOYA NUEVA	34	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	260,421.00
5	NE MORROPE	269	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	180,429.00
6	NE NUEVA ARICA	297	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	98,518.00
7	NE PUEBLO NUEVO - SANTIAGO	102	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	102,740.00
8	NE SAN JOSE DE LOS MOLINOS - LOS AQUILES	68	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	82,513.00
9	YAROWILCA - LAURICOCHA N° 317	209	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	36,908.00
10	NUCLEO EJECUTOR ALTO MARAÑON N° 79	376	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	163,083.00
11	NUCLEO EJECUTOR 92 ANGARAES	350	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	59,368.00
12	HUAYTARA	472	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	130,510.00
13	CASTROVIRREYNA TICRAPO- MOLLEPAMPA- COCAS	429	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	117,691.00
14	CUENCA ALTO MARAÑON N° 24	462	LIQUIDACION EN DGIAR	100%	351,989.00
	<b>TOTAL</b>				<b>1,923,242.00</b>

Fuente: elaboración propia de Coordinación de Núcleos Ejecutores.

## Financiamiento de la continuidad de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos ejecutores

Con los recursos habilitados a través del Decreto de Urgencia N° 032-2021, se han ejecutado actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos ejecutores durante el año 2021, en el marco de las Resoluciones Viceministeriales N° 007, N° 008 y N° 010-2020-MIDAGRI-DVDIAR; sin embargo, existen seis (06) núcleos ejecutores que cuentan con Convenios suscritos, que no fueron considerados dentro del ámbito de aplicación de la norma citada, que permitirán ejecutar 166 actividades de limpieza adicionales en 625.09 Km, lo que beneficia a 17,247.60 familias y 18,423.63 hectáreas de área de riego, con la creación de 41,948.46 jornales, para lo cual se requiere la suma de S/ 883 962,50 (ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles) provenientes de los saldos para continuar con la ejecución.

El numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 032-2021 establece que los montos no utilizados de los recursos habilitados no generan, en ningún caso, saldos de balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público.

Es en el marco de dicha autorización, que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha generado saldos no ejecutados que no se encuentran certificados ni van a ser transferidos; por lo cual es necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan utilizar esos saldos para Núcleos ejecutores que cuenten con convenios suscritos y fichas técnicas aprobadas.

A través del Memorando N° 1164-2021-OGRP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con presupuesto habilitado por el Decreto de Urgencia N° 032-2021 que no se encuentra certificado a la fecha por la suma de S/ 1 923 240.25 (un millón novecientos veintitrés mil doscientos cuarenta y 25/100 soles), lo cual permitirá financiar la continuidad de las actividades de mantenimiento de otros Núcleos ejecutores que lo necesitan, por lo que no se requeriría recursos adicionales para atender esta nueva demanda.

En relación a los seis (06) núcleos ejecutores, que requieren ser incorporados dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 032-2021 para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios suscritos para la continuidad de la ejecución y culminación de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes, al 31 de diciembre del año 2021, se presenta el estado situacional de las Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes - AMCRD a la fecha, lo que puede apreciarse en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 03**

**Estado situacional de los Convenios que se incluirían en los alcances del Decreto de Urgencia N° 032-2021**

N°	NOMBRE DEL N.E	CONVENIO	MONTO S/	ESTADO DE ACTIVIDAD	AVANCE
1	Primer Núcleo Ejecutor del Segundo Listado	370	330,711.00	FICHAS APROBADAS	0%
2	Tercer Núcleo Ejecutor del Segundo Listado	655	120,259.00	FICHAS APROBADAS	0%
3	Núcleo Ejecutor N° 161 -Margen derecha del Río Marañón	365	273,273.50	EN EJECUCIÓN	75%
4	Chilú No regulado 2da. Etapa - NE N° 86	574	42,165.00	EN EJECUCIÓN	75%
5	NE Andahuay-Choco	548	68,576.50	EN EJECUCIÓN	75%
6	NE Orcopampa -Chilcaymarca	450	48,977.50	EN EJECUCIÓN	75%
<b>TOTAL</b>			<b>883,962.50</b>		

Fuente: Elaboración propia de la Coordinación de Núcleos Ejecutores.

Es necesario tener en cuenta que el Decreto de Urgencia N° 032-2021, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, tenía como objeto realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permitan la reactivación económica, a través de núcleos ejecutores que permitan el pago de jornales a los agricultores, por la ejecución de las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes.

Teniendo en cuenta que la suscripción de Convenios, se vio afectada por la COVID -19, al verse imposibilitados de conformar los núcleos ejecutores en los plazos previstos, así como la demora en la aprobación de las fichas técnicas por no poder efectuar las visitas de campo, generó que no se desembolsen los recursos necesarios para la cancelación de los jornales; aunado a ello la segunda ola y la prevista tercera ola de la COVID-19 y su transmisibilidad continúan impidiendo la reactivación económica y social.

Cabe señalar que durante la conformación de los Núcleos Ejecutores se generaron situaciones imprevistas como la falta de conectividad en las zonas rurales que impidió que los representantes se acrediten correctamente dentro de los plazos previstos, pese a que a través del Decreto de Urgencia N° 100-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 200-2020, se autorizó a convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y/o asambleas generales, de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones o de naturaleza similar. La falta de conectividad se encuentra sustentada en diferentes informes, como el del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y Microsoft, por lo cual, en más de 15 departamentos no se han podido conformar oportunamente los Núcleos Ejecutores, esto retrasó todo el proceso; lo cual impidió efectuar las transferencias oportunamente, quedando paralizadas, entre otras, la ejecución de 166 actividades de limpieza que cuentan con Fichas Técnicas aprobadas y se encuentran aprobadas en Convenios suscritos en el

<https://news.microsoft.com/es-xi/internet-para-todos-y-microsoft-anuncian-alianza-para-llevar-conectividad-rural-a-sierra-y-selva-del-peru/>

<https://revistacasajmas.com.pe/internet-para-todos-y-microsoft-llevaran-conectividad-rural-a-sierra-y-selva-del-peru>

año 2020, pero que a la fecha de emisión del Decreto de Urgencia N° 032-2021 no contaban con las condiciones para acceder a un financiamiento, perjudicando 625.09 Km, a 17,247.60 familias y 18,423.63 hectáreas de área de riego, con la pérdida de 41,948.46 jornales, por falta del referido desembolso.

En ese contexto, seis (06) núcleos ejecutores que se encuentran en zonas consideradas como Muy Grave respecto a los niveles de contagio para la Covid-19 requieren ser incorporadas dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 032-2021 para reactivar su economía a través de Núcleos ejecutores, sin demandar recursos adicionales al tesoro público sino utilizando los saldos no ejecutados, siendo estas las siguientes:

**Cuadro N° 04**

**Relación de 6 núcleos ejecutores que requieren ser incorporados en los alcances del Decreto de Urgencia N° 032-2021**

N°	NOMBRE DEL N.E	DEPARTAMENTO	CONVENIO	MONTO S/
1	Primer Núcleo Ejecutor del Segundo Listado de las Provincias de Anta y Cusco	CUZCO	370	330,711.00
2	Tercer Núcleo Ejecutor del Segundo Listado de las Provincias de Calca y Urubamba	CUZCO	655	120,259.00
3	Núcleo Ejecutor N° 161 -Margen derecha del Rio Marañon	LA LIBERTAD	365	273,273.50
4	Chi Li No regulado 2da. Etapa - NE N° 86	AREQUIPA	574	42,165.00
5	NE Andahuay -Choco	AREQUIPA	548	68,576.50
6	NE Orcopampa -Chilcaymarca	AREQUIPA	450	48,977.50
<b>TOTAL</b>				<b>883,962.50</b>

Fuente: elaboración propia de Coordinación de Núcleos Ejecutores.

Cabe señalar que producto de la segunda ola y de la prevista tercera ola de la COVID-19 y su transmisibilidad, los agricultores tienen que salir a buscar recursos económicos para su subsistencia y la de sus familias, dejando de lado sus labores de limpieza de los canales de riego, lo que es indispensable a fin de evitar la pérdida de agua por desbordes y obstrucciones, garantizando la seguridad hídrica y el volumen de agua requerido para asegurar la campaña agrícola y que no disminuya la cosecha, por lo que las actividades que se generan con la constitución de núcleos ejecutores impactan directamente en la dinámica económica local y regional, garantizando la seguridad alimentaria, y en la generación de empleo.

El presente Decreto de Urgencia propone utilizar los saldos no certificados en 06 Núcleos Ejecutores lo cual permitirá al MIDAGRI ampliar las metas del Decreto de Urgencia N° 032-2021 para utilizar la mayor cantidad de recursos disponibles, como medida que contrarreste el impacto negativo como consecuencia de la pandemia a causa de la prevista tercera ola de la COVID-19, generando 41,948.46 jornales de mano de obra no calificada en actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes y mejorando la productividad de las zonas de cultivo, según se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 05**

**Beneficios que se obtendrían con la continuidad de la ejecución del Decreto de Urgencia N° 032-2021**

CUT	CUT	NOMBRE DE N.E.	CONVENIO	BENEFICIOS				
				META (HM)	FAMILIAS	JORNALES	HECTÁREAS	AMCRD
1	21626	PRIMER NÚCLEO EJECUTOR DEL SEGUNDO LISTADO	370	110.00	7,687.60	7,900.20	6,670.00	13
2	22932	TERCER NÚCLEO EJECUTOR DEL SEGUNDO LISTADO	665	40.00	1,084.00	2,872.80	1,510.00	5
3	22695	NÚCLEO EJECUTOR N° 161- MARGEN DERECHA DEL RÍO MARAÑÓN	365	310.70	3,631.00	19,675.89	3,307.50	92
4	23645	CHILINO REGULADO 2DA ETAPA - NE N°88	574	57.92	1,230.00	3,035.89	1,581.00	18
5	22671	NE ANDAGUA-CHOCO	548	77.47	2,875.00	4,937.51	4,114.13	31
6	22672	NE OROPAMPA-CHILCAYMARCA	450	29.00	740.00	3,628.38	1,241.00	7
TOTAL				626.09	17,247.60	41,948.46	18,423.63	166

Fuente: elaboración propia de Coordinación de Núcleos Ejecutores

Por lo expuesto, el proyecto de Decreto de Urgencia contiene medidas extraordinarias que permiten al MIDAGRI incorporar dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 032-2021 a 06 Núcleos ejecutores para la reactivación de la actividad económica en los Departamentos de Cuzco, Arequipa y La Libertad, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra no especializada y especializada, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, con lo que se cumplen los objetivos del Decreto de Urgencia N° 032-2021.

## ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

### Requisitos formales

**Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, la rubrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas, y del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Se propone que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, con lo cual se considera cumplido el requisito.

**Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

Se desarrolla la fundamentación correspondiente, la cual responde a los documentos que sustentan la propuesta normativa, con lo cual se tiene por cumplido el requisito.

### Requisitos sustanciales

**Requisito a):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El proyecto normativo tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales, a través de las cuales se contribuya a continuar con la reactivación económica del Sector Agrario y de Riego mediante el gasto público en la

generación de empleo a través de ejecución y culminación de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a nivel nacional a través de Núcleos Ejecutores; a cargo a recursos del MIDAGRI, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar el financiamiento para la continuidad de la reactivación de la economía mediante la intervención a través de Núcleos Ejecutores; se autoriza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a financiar la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes de 6 (seis) núcleos ejecutores en el marco de la Ley N° 31015 con cargo a los saldos no ejecutados habilitados a través del Decreto de Urgencia N° 032-2021 por la suma de S/ 883 962.50 (ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las medidas extraordinarias en materia económica y financiera planteadas en el proyecto de Decreto de Urgencia permitirán garantizar la continuidad de la ejecución de los recursos habilitados y complementar los objetivos del Decreto de Urgencia N° 032-2021.

Asimismo, el proyecto normativo tiene por objeto modificar el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, el cual dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el Sector Agrario y de Riego mediante el gasto público en inversiones y actividades en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19.

Por consiguiente, la propuesta impacta sobre materia económica y financiera, toda vez que considerando el alcance nacional donde se realizarán las intervenciones por parte del SERFOR perteneciente al Sector Agrario y de Riego.

La propuesta normativa se orienta a garantizar la ejecución del gasto público en la fase "Girado" de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021 por lo que es necesario modificar el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, a efectos de adecuar la Partida de Ingresos autorizada y registrada por el Pliego 165: SERFOR, debiéndose modificar la Partida de Ingresos 1.8.1 2.1 1 "Bonos del Tesoro Público" a la Partida de Ingresos 1.8.2 2.1 1 "Bonos del Tesoro Público", a efectos de no presentar restricciones en las Asignaciones Financieras (AF) por parte del MEF que generarían inconvenientes presupuestarios, impidiendo la ejecución del gasto público en la fase del gasto público "Girado" de los proyectos de inversión ya autorizados a favor del SERFOR.

#### Requisito b): Excepcionalidad e imprevisibilidad.

El Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el Sector Agrario y de Riego mediante el gasto público en inversiones y actividades en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19 autorizó realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de

canales de riego y drenes a nivel nacional a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, por lo que su expedición fue necesaria para reactivar la economía en zonas rurales y atención a la población más vulnerable.

No obstante las acciones realizadas por el MIDAGRI para ejecutar todo el presupuesto habilitado para actividades de mantenimiento de canales riego y drenes, en los Convenios priorizados, existe un saldo presupuestal correspondiente a 14 núcleos ejecutores, que no se encuentra certificado, por la suma de S/ 1 923 242,00 (un millón novecientos veintitrés mil doscientos cuarenta y dos y 00/100 soles), por lo que se requiere utilizar estos saldos ampliando el alcance del Decreto de Urgencia N° 032-2021, para continuar con el proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 a través de núcleos ejecutores en las zonas consideradas como Muy Graves al contagio de COVID-19.

En tal sentido, es necesario ampliar los alcances del Decreto de Urgencia N° 032-2021, en el marco del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, con cargo a los saldos no ejecutados de los 267 Núcleos ejecutores que fueron priorizados en la citada norma, y culminar con la implementación de las intervenciones en el Año Fiscal 2021, sin generar mayor demanda de recursos al Tesoro Público.

Las medidas extraordinarias señaladas en el Decreto de Urgencia N° 032-2021 fueron dadas frente una situación excepcional e imprevisible generada por la COVID-19, calificada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una pandemia, la cual todavía se mantiene a nivel nacional, y es más, de acuerdo a las últimas noticias, se espera que exista una tercera ola de contagios, perjudicando la reactivación económica principalmente en determinadas zonas consideradas como de Muy Graves, entre las que se encuentran los Departamentos de Cuzco, Arequipa y La Libertad, donde pretendemos intervenir.

Es así, que de manera posterior a la implementación a la expedición del Decreto de Urgencia N° 032-2021 se mantiene en plena vigencia el contexto atípico y razones que justificaron la aprobación del acotado Decreto de Urgencia, agravadas por el subsiguiente brote, propagación y mutación en variantes más peligrosas<sup>4</sup> de la COVID-19 y su transmisibilidad, en determinadas zonas; en efecto, el Poder Ejecutivo ha prorrogado la Emergencia Sanitaria Nacional por Decreto Supremo N° 025-2021-SA a partir del 03 de setiembre por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario; asimismo, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021.

En ese sentido, con la expedición de la normativa precedentemente expuesta, se sustenta que continúa la excepcionalidad en el tiempo de las medidas previstas por el Decreto de Urgencia N° 032-2021 originadas por la COVID-19 a pesar de contarse con los Convenios suscritos para culminar sus actividades.

<sup>4</sup> Portal: [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp) del 01 de julio de 2021.

En consecuencia, la no aprobación del presente Decreto de Urgencia repercutirá directamente en la posibilidad de la reactivación económica y social de zonas agrícolas y de extrema pobreza, poniendo en riesgo la empleabilidad prevista, principalmente de mano de obra no especializada en zonas consideradas como de contagio "Muy Grave" perjudicando a 17,247.60 familias, y dejando de percibir 41,948.46 jornales de mano de obra no especializada.

Por tanto, considerando los hechos descritos, derivados de una situación de alta propagación y peligrosidad de las nuevas variantes de la COVID-19<sup>5</sup> en las zonas de intervención, se mantienen plenamente vigentes las condiciones de excepcionalidad e imprevisibilidad; el comportamiento de esta pandemia es aún impredecible, y así se evidencia en el hecho de que a pesar de los esfuerzos que viene desarrollando la comunidad científica mundial, aún no es posible pronosticar con exactitud, la evolución, alcance y control de avance de la COVID-19 y sus repercusiones; por lo cual la situación imprevisible que motivó el Decreto de Urgencia N° 032-2021, relacionada con la imposibilidad de control efectivo de la pandemia, continúa afectando el crecimiento de la economía.

Asimismo, la propuesta normativa en su DCF, se orienta a garantizar la adecuada implementación de la ejecución del gasto público en la fase "Girado", de los recursos autorizados en el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021.

La medida propuesta es excepcional e imprevisible por estar relacionada a la autorización prevista en el Decreto de Urgencia N° 032-2021 a favor del SERFOR que se sustenta en la emergencia ocasionada por la COVID - 19 que ha originado el contagio del personal de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, lo que impacta en el debilitamiento de la gestión en materia forestal por la falta de control y viene ocasionado el aprovechamiento excesivo e ilegal de los recursos forestales y de fauna silvestre. Por ejemplo, en la ATFFS Arequipa de catorce (14) trabajadores ocho (08) (57%) han sido contagiados; en la ATFFS Lima de treinta y cuatro (34) trabajadores trece (13) (38 %) han sido contagiados, en los puestos de control Pucucana, Corcona y Ancón de Lima se infectó el cien por ciento (100 %) del personal. En la Selva Central de cuarenta y siete (47) trabajadores diecinueve (19) (40 %) han sido contagiados; y en la ATFFS Puno con quince (15) trabajadores la mayor parte ha sido contagiada.

De otro lado, es necesaria la implementación de la inversión con CUI 2455874, a fin de contrarrestar los efectos negativos de la COVID - 19, situación que no ha podido ser prevista, para lo cual se requiere contar con una infraestructura y equipamiento tecnológico idóneos a favor de las ATFFS.

**- Requisito c): Necesidad.**

Lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 032-2021 ha contribuido al crecimiento económico frente a la pandemia generando puestos de trabajo de mano de obra no

<sup>5</sup> El dispositivo legal que prorroga la Emergencia Sanitaria considera el Informe de la Organización Mundial de la Salud que señala que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorio y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima

especializada. En ese sentido, a través del presente Decreto de Urgencia se propone garantizar la continuidad de la implementación del proceso de reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, conforme a lo establecido en el acotado Decreto de Urgencia.

Por lo cual, se propone utilizar los saldos de los recursos no ejecutados del Decreto de Urgencia N° 032-2021, para atender la ejecución de las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes no incluidas en su ámbito de aplicación, para lo cual es necesario aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera a través de un decreto de urgencia.

La propuesta normativa se formula para atender 166 actividades no priorizadas que cuentan con los requisitos establecidos en la línea de necesidad y urgencia que justificaron la aprobación del Decreto de Urgencia N° 032-2021, al encontrarse en Departamentos considerados como "Muy Grave", por lo que su aplicación inmediata en función a las circunstancias antes descritas, hace que no pueda esperarse seguir el procedimiento regular de expedición de una ley formal del Congreso (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pues este excedería notoriamente los plazos e imposibilitaría la implementación de acciones inmediatas considerados en el Decreto de Urgencia en mención.

La norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia en zonas consideradas "Muy Grave" hace necesario adoptar acciones de respuesta inmediata que impulsen la reactivación económica a través del Sector Agrario y de Riego, ante el impacto negativo por causa de la pandemia mundial por la segunda y la probable tercera ola de la COVID-19.

Asimismo, la expedición de la norma propuesta impedirá que se ocasionen mayores daños por la paralización ocasionada por la situación de emergencia producida por la Covid - 19, permitiendo ejecutar en el presente ejercicio fiscal, 166 actividades de limpieza, con 625.09 Km, lo que beneficia a 17,247.60 familias y 18,423.63 hectáreas de área de riego, con la creación de 41,948.46 jornales; asimismo, evitará la pérdida de agua por desbordes y obstrucciones por falta de limpieza garantizando la seguridad hídrica, en caso se tuviese que esperar la expedición de una ley.

Finalmente, es urgente y necesaria la medida extraordinaria que se sustenta, por cuanto remitir la presente iniciativa al Congreso de la República para que mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de una ley, analice la propuesta, la debata, apruebe y sancione, podría demandar un tiempo tal que impediría implementar las medidas del Decreto de Urgencia N° 032-2021 en forma inmediata para prevenir mayores daños en relación a la salud de los trabajadores, y de otro lado se generaría un debilitamiento en materia forestal y de fauna silvestre (gestión, control, vigilancia, entre otros), que son recursos protegidos y patrimonio de la nación, teniendo en cuenta el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país.

**- Requisito d): Transitoriedad.**

El proyecto de Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual, de acuerdo al cronograma previsto por el área técnica que supervisará la ejecución de las AMCRD, que concluirá con la liquidación de las 166



actividades, provenientes de los seis (06) convenios suscritos con Núcleos Ejecutores.

Asimismo, en el contexto de lo expuesto en los párrafos previos, el proyecto normativo promueve el cumplimiento de los objetivos planteados por el Decreto de Urgencia N° 032-2021, en esa línea, su transitoriedad se justifica en la vigencia del plazo del dispositivo normativo en mención.

**- Requisito e): Generalidad e interés nacional**

Las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes se encuentran aprobadas para las 23 regiones del país, deben continuar durante el año 2021, para contribuir a generar ingresos a las familias a nivel nacional, por lo cual las medidas propuestas en el decreto de urgencia están orientadas a continuar con la reactivación de la actividad económica, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra no especializada y especializada, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, lo cual impacta y beneficia a toda la comunidad.

De este modo, se advierte que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional", toda vez que los beneficios que generan las intervenciones descritas impactan positivamente en la mejora de la calidad de vida de la población.

Asimismo, propuesta normativa en la DCF, tiene por finalidad garantizar la adecuada implementación de la ejecución del gasto público en la fase "Girado", de los recursos autorizados en el numeral 2.1, del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, a fin de contrarrestar los efectos negativos de la COVID -19 y su transmisibilidad, para proteger, a través de las medidas de reactivación económica, los recursos que forman parte del patrimonio de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Constitución, lo cual tiene impacto directo y beneficia a toda la comunidad.

**- Requisito h): Conexidad**

Las medidas presentadas en el Decreto de Urgencia tienen por objeto contribuir a garantizar la continuidad de la ejecución de los recursos habilitados por el Decreto de Urgencia N° 032-2021 mediante la ejecución de AMCRD en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia citado, con cargo a los saldos existentes a la fecha correspondiente a 14 núcleos ejecutores priorizados para reactivar la actividad económica del Sector Agrario y de Riego con enfoque en los productores agrarios, a través de asignación de recursos a efectos de revertir la actual situación que atraviesan las familias cuyos ingresos y beneficios dependen directamente de la operatividad de los canales de riego y drenes, y que, de no hacerlo, implicaría una afectación económica directa a las familias usuarias y beneficiarias a nivel nacional

De este modo, se genera un impacto positivo en la mejora de la calidad de vida de la población beneficiaria de las 166 actividades que se ejecuten, como indirectamente el resto de la sociedad como nación beneficiada con las área de riego y con jornales de mano de obra no especializada en zonas de pobreza y pobreza extrema.

Por lo cual, existe directa relación entre las medidas propuestas para utilizar los saldos no ejecutados del Decreto de Urgencia N° 032-2021 para la continuidad de las actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos



ejecutores y las circunstancias existentes, ya que lo que se busca es adoptar acciones inmediatas para garantizar la continuidad del cumplimiento de los fines propuestos por el Decreto de Urgencia 032-2021, por lo que es necesario actuar con la celeridad y oportunidad que la urgencia exige.

Asimismo, la medida normativa propuesta en la DCF, busca garantizar la adecuada implementación de la ejecución del gasto público en la fase "Girado", de los recursos autorizados en el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021; a fin de contrarrestar los efectos negativos de la COVID-19 y su transmisibilidad, para proteger, a través de las medidas de reactivación económica, los recursos que forman parte del patrimonio de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Constitución, lo cual tiene impacto directo y beneficia a toda la comunidad a fin de evitar mayores daños en la salud de los trabajadores de las ATFFS, así como el debilitamiento en materia forestal y de fauna silvestre.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Decreto de Urgencia permitirá al MIDAGRI garantizar la continuidad de la ejecución de los recursos habilitados en el marco de la Ley N° 31015 y según los alcances del Decreto de Urgencia 032-2021, con cargo a los recursos no ejecutados por 14 de los 267 núcleos ejecutores que se priorizaron que se encuentran en el presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que no requiere recursos adicionales del Tesoro Público.

El beneficio se realizará a favor de la población beneficiaria dentro del ámbito de influencia de las AMCRD, las mismas que se resumen a continuación:

- Continuidad de la ejecución de 166 Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes, bajo la modalidad de Núcleos ejecutores; con un presupuesto de S/ 883 962,50 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Y 50/100 SOLES), para beneficiar 625.09 Km, lo que beneficia a 17,247.60 familias y 18,423.63 hectáreas de área de riego. En este presupuesto se está considerando mano de obra no especializada y especializada, lo cual permitirá el pago de 41,948.46 jornales.

El monto proyectado para la continuidad de ejecuciones de los recursos habilitados de las 166 actividades durante el ejercicio 2021, se ajusta a la programación física y presupuestaria de ejecución de intervenciones a través de núcleos ejecutores:

**Cuadro N° 06**  
**Cronograma de ejecución física y financiera de los 06 Núcleos Ejecutores**

CUT	NOMBRE DE N.E.	COMANDO	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN			CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FINANCIERA				
			OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	PROGRAMADO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
1	PRIMER NÚCLEO EJECUTOR DEL SEGUNDO LISTADO	370	XX	XXXX	XX	S/ 330,711.00	S/ 82,677.75	S/ 166,348.30	S/ 82,677.75	S/ 330,711.00
2	TERCER NÚCLEO EJECUTOR EL SEGUNDO LISTADO	666	XX	XXXX		S/ 120,269.00	S/ 30,064.75	S/ 60,129.50	S/ 30,064.75	S/ 120,269.00
3	NÚCLEO EJECUTOR N° 181-MARGEN DERECHA DEL RIO MARAÑÓN	363	XX	XXXX		S/ 273,273.00	S/ 68,318.39	S/ 204,955.13		S/ 273,273.00
4	CHILU NO REGULADO 2DA ETAPA - NE N°98	574	XX	XXXX		S/ 42,165.00	S/ 10,541.25	S/ 31,623.75		S/ 42,165.00
5	NEANDAGUA-CHOCO	548	XX	XXXX		S/ 88,578.50	S/ 17,144.13	S/ 51,432.38		S/ 88,578.50
6	NE ORCOPAMPA-CHILCA Y MARCHA	450	XX	XXXX		S/ 48,977.50	S/ 12,244.36	S/ 35,733.13		S/ 48,977.50
* x = DIANAS						S/ 883,962.50	S/ 220,990.63	S/ 650,220.58	S/ 112,742.50	S/ 883,962.50

Fuente: elaboración propia de Coordinación de Núcleos Ejecutores.

Así como, la medida propuesta en la DCF, no demanda recursos adicionales al SERFOR, ni al MIDAGRI ni al Tesoro Público, y se sujeta al principio de Equilibrio Presupuestario considerado en el inciso 1 del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que la medida propuesta busca únicamente contar con el marco legal que le permita corregir la denominación de la Partida de Ingresos respectiva para garantizar la adecuada implementación de la ejecución del gasto público en la fase "Girado", de los recursos autorizados en el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021.

La medida propuesta beneficiará a los agentes económicos y de la población del ámbito de influencia, como se detalla a continuación:

- Instalación del módulo prefabricado en el Puesto de Control Yura de la ATFFS Arequipa para el mejoramiento de las acciones de control y vigilancia; así como con la implementación del componente de equipamiento.
- Culminar con los Puestos de Control en Pucusana, Corona y Ancón de la ATFFS Lima para el mejoramiento de las acciones de control y vigilancia.
- Instalación del módulo prefabricado en el Puesto de San Gabán de la ATFFS Puno para el mejoramiento de las acciones de control y vigilancia.
- Adquisición de servidores, equipamiento diverso y softwares para la mesa de ayuda del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, el cual viene siendo repotenciado en coordinación con la Cooperación Internacional (USAID - ProBosques).
- Implementación de 2 759 Mercados Itinerantes, a nivel nacional.
- Continuidad de la ejecución de Actividades de 7,480 Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes, bajo la modalidad de Núcleos ejecutores; con un presupuesto de S/ 42 363 490,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO/100 SOLES), para beneficiar 19,335 Km, a 835,965 familias y 525,977 hectáreas de área de riego, en 23 departamentos a nivel nacional. En este presupuesto se está considerando mano de obra no especializada y especializada, lo cual permitirá el pago de 1 996 297 jornales, así como, honorarios profesionales a nivel nacional.

#### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El Decreto de Urgencia presentado tiene por objeto continuar con la ejecución de los recursos habilitados por el Decreto de Urgencia N° 032-2021 en actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes bajo la modalidad de núcleos ejecutores que no fueron priorizadas, complementando lo regulado en dicha norma.

Así como, Decreto de Urgencia en su DCF propone modificar el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el Sector



Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 962 655,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para financiar los productos que correspondan en el marco del Programa Presupuestal 0131. Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

#### DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos para financiar la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19, así como otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19; así como incrementar progresivamente el acceso de la población a servicios de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación de trastornos mentales y problemas psicosociales, integrados a las redes de servicio de salud desde el primer nivel de atención, en el marco del modelo de salud mental comunitaria en todo el territorio nacional y del Plan de Salud Mental (en el contexto COVID-19, 2020-2021).

#### Artículo 2. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

2.1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021 al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 062-2021-EF, N° 100-2021-EF y N° 116-2021-EF, con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos en el marco de los Contratos y/o Acuerdos suscritos y/o que suscriba el Ministerio de Salud, para la adquisición de la Vacuna contra la COVID-19. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.11 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.2. Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de S/ 2 962 655,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) para financiar los productos "3000700. Personas con trastornos afectivos y de ansiedad tratadas oportunamente" y "3000702. Personas con trastornos y síndromes psicóticos tratadas oportunamente" las cuales corresponden al Programa Presupuestal 0131. Control y Prevención en Salud Mental, atendidos a través de la Unidad de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones del Hospital Departamental de Apoyo María Auxiliadora y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental

Comunitaria y Hogares Protegidos de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, en el marco del Plan de Salud Mental (en el contexto COVID-19, 2020-2021).

2.3. La Unidad Ejecutora beneficiaria con los recursos a los que se hace referencia al numeral 2.2 del presente artículo, deberá de informar mensualmente a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública - DGIESP del Ministerio de Salud el avance de la ejecución de los requerimientos contemplados en los productos "3000700. Personas con trastornos afectivos y de ansiedad tratadas oportunamente" y "3000702. Personas con trastornos y síndromes psicóticos tratadas oportunamente" las cuales corresponden al Programa Presupuestal 0131. Control y Prevención en Salud Mental, en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores al término de cada mes.

#### Artículo 3. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

El Titular del pliego Ministerio de Salud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

#### Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financiará con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante los Decretos Supremos N° 062-2021-EF, N° 100-2021-EF y N° 116-2021-EF y a los saldos disponibles determinados de los recursos a los que se refiere el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31084, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

BERNARDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

2002063-1

#### DECRETO DE URGENCIA N° 094-2021

#### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS QUE PROMUEVEN LA CONTINUIDAD DE LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO MEDIANTE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN A TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una

atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso; el Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que corresponde al Presidente de la República dictar los Decretos de Urgencia, los cuales son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria; se expiden cuando así lo requiere el interés nacional; se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles; son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el presidente de la República y referendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido; los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 8, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM; este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del viernes 01 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el Sector Agrario y de Riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19, en su artículo 3, autoriza excepcionalmente durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 42 363 496,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 35 623 340,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) son destinados para continuar con la ejecución actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a nivel nacional a través de Núcleos Ejecutores; y, hasta por la suma de S/ 6 740 150,00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) para gastos operativos y de supervisión a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones

en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del acotado Decreto de Urgencia, las modificaciones presupuestarias a las que se refiere, entre otros, el artículo 3 precedentemente señalado, se realizan con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la Unidad Ejecutora 006 Programa Subsectorial de Irrigación - PSI, de la Fuente de Financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del Proyecto de Inversión con GUI 2487020 denominado Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio-Valle De Tambo en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa y, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, quedó exceptuado de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del artículo 13 de la Ley N° 31064, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el sector agrario y de riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19, establece que los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere, entre otros, el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia no generan, en ningún caso, saldos de balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público;

Que, en el marco de dicha autorización, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha generado saldos; por lo cual, es necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes que cuenten con convenios suscritos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan utilizar los recursos no certificados que fueron asignados a través del Decreto de Urgencia N° 032-2021 para continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos ejecutores, hasta por la suma de S/ 883 962,50 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles), permitiendo continuar con la reactivación de la actividad económica en zonas consideradas de Alto Riesgo y stander a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra no especializada y especializada, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores y dicta otra disposición.

**Artículo 2.- Autorizar la continuidad de la ejecución de intervenciones en infraestructura productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, durante el año 2021.**

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a disponer de los saldos no certificados, hasta por la suma de S/ 883 962,50 (Ochocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y dos y 50/100 soles), para ampliar los alcances de la ejecución de los recursos autorizados por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2021,

a fin de continuar con la ejecución de actividades de mantenimiento de canales de riego y drenes a través de núcleos ejecutores no atendidos con la norma citada, que cuentan con Convenio suscrito, en el marco de la Ley N° 31015.

2.2 El financiamiento de las acciones dispuestas en el presente Decreto de Urgencia, serán financiados con cargo al presupuesto institucional correspondientes al año 2021 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Modifíquese el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 032-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica en el sector agrario y de riego mediante el gasto público en inversiones y actividades, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el estado de emergencia nacional por la COVID-19, el cual queda redactado de la siguiente manera:

(...)

2.4 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se registra en la partida de Ingreso 1.8.2 2.1 1 Bonos del Tesoro Público; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

(...)

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVE  
Ministro de Economía y Finanzas

2002063-2

DECRETO URGENCIA  
N° 095-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA, APLICABLES POR EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR LAS ACCIONES PARA REACTIVAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD ARTESANAL, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorrogó la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 203-2020-PCM, N° 009-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir de viernes 9 de octubre, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, el Decreto Legislativo N° 1475, Decreto Legislativo que dispone la Reactivación y Promoción de la Actividad Artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID - 19, tiene por objeto establecer medidas que permitan la reactivación y promoción económica de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINCETUR se aprueba la "Estrategia para Reactivar y Promover la Actividad Artesanal";

Que, asimismo la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que durante el Año Fiscal 2021, otorgue subvenciones a favor de las unidades económicas artesanales y de personas naturales y jurídicas privadas que realicen y/o promuevan actividades de promoción, comercialización y/o articulación comercial de artesanías, hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de su presupuesto institucional;

Que, la continua propagación de la COVID-19 y sus variantes sigue afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, escenario en el cual las unidades económicas artesanales siguen atravesando problemas para la producción y comercialización de sus artesanías;

Que, en efecto, con la aparición en el país de nuevas variantes del virus SARS CoV-2 que, hasta el momento, pueden presentar mayor facilidad de propagación, la situación de las unidades económicas artesanales en ese contexto se agrava, toda vez que la producción y comercialización de sus artesanías se ve afectada con la falta de dinamismo económico nacional y por la interrupción del flujo de turistas nacionales e internacionales por la emergencia sanitaria originada ante una eventual tercera ola de contagios de COVID-19 y con ello la generación de empleo, directo e indirecto, así como sus ingresos;